



AUTO No. 1343

FECHA: 11 de septiembre de 2024

Página 1 de 11

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO QUE VINCULA TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES EN EL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36012**

TRAZABILIDAD N°	ANT-IP-2020-00242																								
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°	PRF-80053-2020-36012																								
CUN SIREF	AC-80053-2020-29109																								
ENTIDAD AFECTADA	EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA - NIT. 800.130.708-5 Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate - BASPC Nro. 4 "Cacique Yarigues" de la Cuarta Brigada. Calle 50 No. 76-126, Barrio Los Colores, Medellín																								
CUANTÍA DE DAÑO	SETENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$70.000.000)																								
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	DISTRIOLOGISTICA PG S.A.S NIT. 900.765.079-0 En calidad de Contratista y representada legalmente por ANA LUCIA POSADA VALENCIA C.C. 43.996.569 Calle 15 No 81- 15 apto 905, Medellín. TC HAROL FELIPE PAEZ ROA C.C. 79.937.997 Contratante y comandante del Batallón de ASPC No 04 "Cacique Yariguies", Ordenador del Gasto en la vigencia 2016. Calle 166 No.84-56 torre 3 apto 204 - Bogotá felipepaezroz@yahoo.com . Capitán FABIAN ALPALA BENAVIDEZ C.C. 1.113.620.593, En calidad de Supervisor del Contrato SECOP II PCCN249488 de 2017 Carrera 19 No. 183 - 30 apto 401 Verbenal - Bogotá																								
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	QBE COMPAÑIA DE SEGUROS NIT. 860.002.534-0 Póliza Global de Manejo No. 000706538857. Amparos de Administración pública y Fallos con responsabilidad fiscal, por valor de \$1.000.000.000, expedida el 21/09/2017. <table border="1"><thead><tr><th colspan="3">COASEGUROS</th></tr><tr><th>COASEGURADORA</th><th>PARTICIPACION</th><th>VALOR ASEGURADO</th></tr></thead><tbody><tr><td>QBE SEGUROS S. A</td><td>20%</td><td>\$200.000.000</td></tr><tr><td>SEGUROS COLPATRIA</td><td>11%</td><td>\$110.000.000</td></tr><tr><td>A/G COLOMBIA SEGUROS GENERALES</td><td>13%</td><td>\$130.000.000</td></tr><tr><td>LA PREVISORA S. A</td><td>13%</td><td>\$130.000.000</td></tr><tr><td>MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A</td><td>18%</td><td>\$180.000.000</td></tr><tr><td>ALLIANZ SEGUROS S. A</td><td>25%</td><td>250.000.000</td></tr></tbody></table> SURAMERICANA DE SEGUROS NIT. 890.903.407-9 Póliza No-1999984-3 de Cumplimiento tomada por DISTRIOLOGISTICA PG S.A.S a favor del Ministerio de Defensa-Ejercito Nacional, por valor de \$11.750.000. Coberturas de Calidad del Servicio del 12 de diciembre de 2017 a 17 de abril de 2018, por valor asegurado de \$21.000.000 y Cumplimiento de Contrato del 12 de diciembre de 2017 al 17 de abril de 2018 por valor asegurado de \$21.000.000	COASEGUROS			COASEGURADORA	PARTICIPACION	VALOR ASEGURADO	QBE SEGUROS S. A	20%	\$200.000.000	SEGUROS COLPATRIA	11%	\$110.000.000	A/G COLOMBIA SEGUROS GENERALES	13%	\$130.000.000	LA PREVISORA S. A	13%	\$130.000.000	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A	18%	\$180.000.000	ALLIANZ SEGUROS S. A	25%	250.000.000
COASEGUROS																									
COASEGURADORA	PARTICIPACION	VALOR ASEGURADO																							
QBE SEGUROS S. A	20%	\$200.000.000																							
SEGUROS COLPATRIA	11%	\$110.000.000																							
A/G COLOMBIA SEGUROS GENERALES	13%	\$130.000.000																							
LA PREVISORA S. A	13%	\$130.000.000																							
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A	18%	\$180.000.000																							
ALLIANZ SEGUROS S. A	25%	250.000.000																							



AUTO No. 1343

FECHA: 11 de septiembre de 2024

Página 2 de 11

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO QUE VINCULA TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES EN EL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36012**

ASUNTO

La Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República, procede a vincular a un presunto responsable fiscal, a un tercero civilmente responsable en el trámite del presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, el cual se adelanta con ocasión del daño patrimonial que afectó los recursos públicos del EJERCITO NACIONAL Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate - BASPC Nro. 4 "Cacique Yarigues" de la Cuarta Brigada.

COMPETENCIA

El Despacho es competente para establecer la presunta responsabilidad que podría derivarse de la gestión fiscal desplegada con ocasión del daño producido a los intereses patrimoniales del Estado, en virtud de la normatividad que a continuación se enuncia:

- Artículos 267, 268 numeral 5° y 271 de la Constitución Política de Colombia, los cuales preceptúan que la vigilancia de la gestión fiscal de la administración corresponde a la Contraloría General de la República y, que es atribución del Contralor General establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.
- Artículo 59 del Decreto Ley 267 de 2000, por la cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y se señalan las funciones de la Dirección de Investigaciones Fiscales.
- Resoluciones 6541 de 2012 y 0748 de 2020, por la cual se precisan y fijan competencias en el nivel desconcentrado de la Contraloría General de la República para el conocimiento, entre otros, del Proceso de Responsabilidad Fiscal, en atención a las modificaciones establecidas en la Ley 1474 de 2011.

Por lo anterior, la Gerencia Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República, es competente para conocer de los hechos en estudio, porque el sujeto de vigilancia y control fiscal afectado tiene su domicilio o punto de control en jurisdicción territorial del departamento de Antioquia y porqué por orden constitucional a la Contraloría General de la República le corresponde la vigilancia de los recursos del orden nacional.

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Como consecuencia de la apertura del proceso, a la fecha se encuentran vinculados en calidad de presuntos responsables fiscales las siguientes personas:



AUTO No. 1343

FECHA: 11 de septiembre de 2024

Página 3 de 11

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO QUE VINCULA TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES EN EL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36012**

DISTRIOLOGISTICA PG S.A.S

NIT. 900.765.079-0

En calidad de Contratista y representada legalmente para el momento del hecho por ANA LUCIA POSADA VALENCIA C.C. 43.996.569.

T.C. HAROL FELIPE PAEZ ROA

C.C. 79.937.997

En calidad de Comandante del Batallón de ASPC No 04 "Cacique Yaraguies y en su carácter de Ordenador del Gasto en la vigencia 2017", nombrado mediante Resolución 2991 de 26 de diciembre de 2013 y posesionado mediante Acta 000304 del 22 de diciembre de 2015, quien en consecuencia representa al MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL.

Capitán FABIAN ALPALA BENAVIDEZ

C.C. 1.113.620.593

En calidad de Supervisor del *Contrato SECOP II PCCN249488 del 12 diciembre de 2017*, según nombramiento mediante Resolución 216 del 24 de noviembre de 2017 y Oficio de Notificación del 24 de noviembre de 2017, suscrita por el TC Harol Felipe Páez Roa.

HECHOS

De las evidencias recolectadas en el hallazgo fiscal, se halló lo siguiente:

"El hecho generador del presunto daño patrimonial se enmarca en los sucesos descritos en el formato de traslado del Hallazgo Fiscal No. 46: "SOPORTES DE EJECUCION FISICA DE ORDEN DE COMPRA CO1.PCCNTR.253270, PARA ACTIVIDADES DE BIENESTAR SOCIAL, número de identificación 78026, en desarrollo de Actuación Especial de Fiscalización; adelantada por el Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Antioquia a la Unidad Táctica Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate - BASPC Nro. 4 "Cacique Yariguies", de la Cuarta Brigada del Ejército Nacional, así:

"Según proceso de mínima cuantía 080-BASPC04-2017 registrado en el portal de contratación SECOP II, El Ejercito suscribió la orden de compra Nro. C01.PCCNTR.253270 por \$70.000.000 con el objeto de contratar un operador logístico que preste el servicio de actividades de bienestar social para el personal orgánico de la Séptima División.

Revisada la carpeta contractual se evidencia lo siguiente:

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO QUE VINCULA TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES EN EL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36012**

- *El expediente consta de una carpeta física de documentos sin foliación.*
- *Ni en la carpeta física, ni en el SECOP II se encuentra la minuta del Contrato que permita evidenciar el acuerdo de voluntades.*
- *No existen soportes de ejecución física de este programa, que permitan determinar los asistentes, detalles del evento, observar características de los bienes y servicios suministrados, registro fotográfico, personal prestador del servicio, que permitan evaluar la calidad y cumplimiento de los requisitos exigidos a los proponentes y cuantificar las cantidades ejecutadas de cada actividad contemplada en la propuesta del contratista y acordes a los estudios previos.*
- *Mediante oficio 2019EE113268 del 11-09-2019 se reiteró la información solicitada en oficio 2019EE107389, pues no se dio respuesta al numeral 8 en relación a listado de asistencia, comprobante de realización de la orden de compra C01.PCCNTR.253270.*
- *Mediante oficio 20196041825421 del 18-09-2019 la Cuarta Brigada del Ejército Nacional da respuesta al oficio 2019EE107389 indicando en cuanto a los soportes solicitados en el numeral 8, "... lo que se encuentra en las carpetas maestras es la única información con que se cuenta de acuerdo a información de archivo centrar*
- *No hay acta de liquidación de la orden de compra.*

No obstante, lo anterior, se suscribió acta de recibo a satisfacción de bienes y servicios e informe de supervisión Nro.1 del 20 de diciembre de 2017, en la cual se recibió el servicio y registra ejecución física al 100% de las actividades y acorde a información de pagos suministrada por el Contador de la Entidad, se tiene que la orden de compra fue pagada en su totalidad según los siguientes registros."

CONSIDERACIONES

Que mediante Auto No. 502 del 24 de julio de 2020 se da Apertura al Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario No. PRF-80053-2020-36012 y se vincula como presuntos responsables solidarios a DISTRIOLOGISTICA PG S.A.S NIT. 900.765.079-0 en calidad de Contratista, T.C. HAROL FELIPE PAEZ ROA C.C. 79.937.997, en calidad de Contratante, comandante del Batallón de ASPC No 04 "Cacique Yaraguies" y Ordenador del Gasto en la vigencia 2016, Capitán FABIAN ALPALA BENAVIDEZ C.C. 1.113.620.593, en calidad de Supervisor; en cuantía de \$70.000.000.

Que en el referido auto se vinculó como terceros civilmente responsables a las siguientes aseguradoras:

QBE COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT. 860.002.534-0
Póliza Global de Manejo No. 000706538857. Amparos de Administración pública y Fallos con responsabilidad fiscal, por valor de \$1.000.000.000, expedida el 21/09/2017.



AUTO No. 1343

FECHA: 11 de septiembre de 2024

Página 5 de 11

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO QUE VINCULA TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES EN EL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36012**

SURAMERICANA DE SEGUROS NIT. 890.903.407-9
Póliza No-1999984-3 de Cumplimiento tomada por DISTRIOLOGISTICA PG
S.A.S a favor del Ministerio de Defensa-Ejercito Nacional, por valor de
\$11.750.000. Coberturas de Calidad del Servicio del 12 de diciembre de
2017 a 17 de abril de 2018, por valor asegurado de \$21.000.000 y
Cumplimiento de Contrato del 12 de diciembre de 2017 al 17 de abril de 2018 por valor
asegurado de \$21.000.000

DE LA VINCULACIÓN DE TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLE

La Ley 610 de 2000, en su artículo 44, establece la vinculación de aquella compañía de seguros que hubiere otorgado una póliza de seguro en las hipótesis señaladas por la citada norma, como se enuncia a continuación:

“Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.”

El tercero civilmente responsable deberá responder por el daño causado a los intereses patrimoniales del Estado hasta el monto del valor asegurado, para lo cual, en aras de garantizarle el debido proceso, especialmente el derecho de defensa, se le comunicará la presente providencia, en cumplimiento del artículo 44 de la ley 610 de 2000, que a la letra dice:

*“Artículo 44. Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren **amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.** La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella (Negrilla fuera de texto original.)”.*

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO QUE VINCULA TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES EN EL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36012**

es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

*Es decir, la **vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado**, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario **la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.***

() 3ª. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública. (Negrilla fuera de texto del original.)

Es de recordar que el seguro es un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva. La primera de sus características establece que está regido por la primacía de la voluntad privada reflejada en lo expresado en el contrato y que son las condiciones allí pactadas la fuente de obligaciones de las partes. **De esto se colige que la compañía de seguros está llamada a responder única y exclusivamente en las condiciones establecidas en la póliza respectiva.**

Mientras la fuente normativa de la responsabilidad fiscal del gestor fiscal (servidor público o particular que administra recursos públicos) emerge de la Constitución Política, la fuente y marco de la responsabilidad a cargo de la compañía aseguradora o garante, es el contrato de seguro bajo las condiciones contenidas en la póliza.

Se impone recordar entonces que el sustento jurisprudencial al cual se hace referencia en el pronunciamiento del Consejo de Estado, en la sentencia del 18 de marzo de 2010, Radicación 2004 00529, no es otro que el de concluir, en todo caso:

“Que la vinculación del garante al proceso de responsabilidad fiscal es una acción derivada del contrato de seguro, y de ninguna manera tiene origen en una acción fiscal contra la compañía de seguros, puesto que no lo es a ella imputable responsabilidad por una conducta fiscal antijurídica.”.

Conforme a lo manifestado en el acápite anterior, este despacho procedió a analizar las pólizas vinculadas, de manera específica la póliza Global de Manejo No. 000706538857 de la compañía de seguros QBE, observando que la misma cuenta con los siguientes coaseguros:

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO QUE VINCULA TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES EN EL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36012**

POLIZA PRINCIPAL:

QBE COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT. 860.002.534-0
Póliza Global de Manejo No. 000706538857. Amparos de Administración
pública y Fallos con responsabilidad fiscal, por valor de \$1.000.000.000,
expedida el 21/09/2017.

COASEGUROS

COASEGURADORA	PARTICIPACION	VALOR ASEGURADO
QBE SEGUROS S. A	20%	\$200.000.000
SEGUROS COLPATRIA	11%	\$110.000.000
A/G COLOMBIA SEGUROS GENERALES	13%	\$130.000.000
LA PREVISORA S. A	13%	\$130.000.000
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A	18%	\$180.000.000
ALLIANZ SEGUROS S. A	25%	250.000.000

En consecuencia, es necesario precisar que el Coaseguro se encuentra regulado en el artículo 1095 del Código de Comercio, se define entonces como aquel “*en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro*”. Además, se indica que le es aplicable la normatividad referente al contrato de seguro.

Esta figura es definida diciendo que:

“es la distribución horizontal o primaria de los riesgos. Mediante este sistema un conjunto de compañías, entre las cuales no median relaciones recíprocas de aseguramiento, asumen responsabilidades individuales con respecto a un mismo riesgo. Que haya o no haya entre ellas un acuerdo previo para asumir cada una, una cuota de responsabilidad total, es una circunstancia extraña a la naturaleza técnica del coaseguro, la distribución puede derivarse de la iniciativa del asegurado, que quiere hacer partícipes del mismo seguro a dos o más compañías, o tener origen en una de estas que, incapaz de asumir la responsabilidad total, y con la aquiescencia del interesado, propone a otras instituciones aseguradoras la repartición del riesgo” (Ossa G, 1988).

La Superintendencia Financiera en Concepto No. 2001036918-2 de septiembre 26 de 2001 frente a lo anterior indica que:

“de la norma transcrita (art. 1095 del Código de Comercio) se infiere que el coaseguro se presenta cuando el asegurado promueve o asiente la celebración de un acuerdo entre dos o más entidades aseguradoras, con el fin de distribuir entre ellas el interés y riesgos asegurados, cuya formalización está sometida a la obligatoria reunión de las condiciones

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO QUE VINCULA TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES EN EL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36012**

establecidas en el artículo 1094 del aludido código, aplicable por remisión expresa del mismo artículo 1095, es decir, se requiere que concurren "(...) 1. Diversidad de aseguradores; 2. Identidad de asegurado; 3. Identidad de interés asegurado, y 4. Identidad de riesgo" (Colombia, 2001a).

Es así como es dable afirmar que los sujetos legitimados para participar en un coaseguro son compañías de seguro que se encuentren correctamente habilitadas para la explotación del ramo sobre el cual se quiere celebrar el contrato de seguro. Indica la circular aducida, que entre esas coaseguradoras no existirían relaciones recíprocas de aseguramiento, y que asumen responsabilidades individuales frente a un mismo riesgo. Lo anterior será de gran importancia para determinar el tipo de obligaciones que de aquí se desprenden.

Frente a la distribución del riesgo entre aseguradoras tiene por objeto que cada coaseguradora asuma un porcentaje determinado del riesgo, misma suerte tendrá entonces al momento de recaudar la prima, puesto que en ese mismo porcentaje en que se asuma el riesgo, le corresponderá del valor de la prima.

Es así como cada coaseguradora cuenta con un vínculo contractual independiente con el asegurado el cual los vuelve garantes ante este en virtud de los hechos que configuren un siniestro.

Conforme a lo anteriormente enunciado, se debe vincular como garante o tercero civilmente responsable a las siguientes compañías de seguro, en virtud del COASEGURO enunciado a continuación:

POLIZA PRINCIPAL:		
QBE COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT. 860.002.534-0 Póliza Global de Manejo No. 000706538857. Amparos de Administración pública y Fallos con responsabilidad fiscal, por valor de \$1.000.000.000, expedida el 21/09/2017.		
COASEGUROS		
COASEGURADORA	PARTICIPACION	VALOR ASEGURADO
QBE SEGUROS S.A	20%	\$200.000.000
SEGUROS COLPATRIA	11%	\$110.000.000
A/G COLOMBIA SEGUROS GENERALES	13%	\$130.000.000
LA PREVISORA S.A	13%	\$130.000.000
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A	18%	\$180.000.000
ALLIANZ SEGUROS S.A	25%	250.000.000

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO QUE VINCULA TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES EN EL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36012**

Siendo necesario precisar, que la aseguradora principal QBE SEGUROS, ya se encuentra vinculada dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, conforme se señaló en párrafos anteriores.

Conforme entonces a lo enunciado es indispensable vincular como terceros civilmente responsables a los coaseguros determinados en la póliza de manejo global, toda vez que como se dijo en el auto de apertura del proceso de Responsabilidad fiscal, la póliza principal vinculada se encontraba en vigencia para el momento de ocurrencia de los hechos y en virtud de las condiciones del contrato de COASEGURO, es procedente su vinculación.

En mérito de lo expuesto, la Gerencia Colegiada Departamental de Antioquia de la Contraloría General de la República,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR, como tercero civilmente responsable dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF-80053-2020-36012, a las siguientes compañías coaseguradoras:

QBE COMPAÑÍA DE SEGUROS identificada con el **NIT. 860.002.534-0** quienes expidieron la póliza de manejo global para entidades oficiales **No. 000706538857.**, cuyo tomador es MDN – Ejército – Dirección de Adquisiciones -DIADQ identificado con NIT 800130632, con vigencia desde 2017/09/01 hasta 2018/07/31, que ampara el “*menoscabo de fondos y bienes públicos nacionales causados por sus servidores públicos por acción u omisión que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal*”, por un valor asegurado de \$1.000.000.000 pesos sin deducibles, y que tiene los siguientes coaseguros:

COASEGUROS		
COASEGURADORA	PARTICIPACION	VALOR ASEGURADO
QBE SEGUROS S.A	20%	\$200.000.000
SEGUROS COLPATRIA	11%	\$110.000.000
A/G COLOMBIA SEGUROS GENERALES	13%	\$130.000.000
LA PREVISORA S.A	13%	\$130.000.000
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A	18%	\$180.000.000
ALLIANZ SEGUROS S.A	25%	250.000.000

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO QUE VINCULA TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES EN EL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36012**

SEGUNDO: NOTIFICAR. A través de Secretaría Común, notificar por estados la presente providencia, al día siguiente de su expedición, de conformidad a lo establecido en los artículos 106 de la Ley 1474 de 2011 y el 295 del Código General del Proceso.

TERCERO: COMUNICAR, a través de Secretaría Común la presente providencia, así como el Auto N° 502 del 24 de julio de 2020, por medio del cual se dio apertura al proceso de Responsabilidad Fiscal identificado con el N° PRF-80053-2020-36012, entregando copia del citado auto de apertura a:

- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 891700037-9, representada legalmente por Pablo Andrés Jackson Alvarado, o quien haga sus veces, quien se ubica en la Carrera 14 No. 96 – 34 Bogotá D.C., en virtud de la Póliza Nro. 000706538857, correo electrónico njudiciales@mapfre.com.co.
- COMPANIA LA PREVISORA S.A., identificada con NIT. 860002400-2, representada legalmente por Álvaro Hernán Vélez Millán, o quien haga sus veces, quien se ubica en la Calle 57 No. 9 - 07 Bogotá D.C., en virtud de la Póliza Nro. 000706538857, correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co.
- ASEGURADORA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., identificada con NIT. 860002184-6, representada legalmente por Alexandra Quiroga Velásquez, o quien haga sus veces, quien se ubica en la Carrera 7 No. 24 - 89 Pisos 4 y 27 (Torre Colpatria) Bogotá D.C., en virtud de la Póliza Nro. 000706538857, correo electrónico notificacionesjudiciales@axacolpatria.co.
- ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S.A., identificada con NIT. 860026182-5, representada legalmente por David Alejandro Colmenares Spence, o quien haga sus veces, quien se ubica en la Carrera 13A No. 29 - 24/26 Piso 19 Bogotá D.C., en virtud de la Póliza Nro. 000706538857. Correos electrónicos notificacionesjudiciales@allianz.co y servicioalcliente@allianz.co.
- AIG SEGUROS COLOMBIA SA, ahora SBS SEGUROS identificada con NIT 860.037.707-9 representada legalmente por quien haga sus veces, quien se ubica en la dirección Av. CRA. 9 # 101 – 67 Piso 7° Norte – Bogotá, Correos electrónicos servicio.cliente@sbseguros.co y notificaciones.sbseguros@sbseguros.co.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO QUE VINCULA TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES EN EL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36012**

CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTIAN CAMILO CONDE CASTRO
Gerente Departamental – Presidente



CRISTIAN FELIPE CASTAÑO ROMÁN
Contralor Provincial – Ponente



UBER ARBET AGUILAR CARMONA
Contralor Provincial



ADOLFO LEÓN GÓMEZ PANIAGUA
Contralor Provincial

Aprobado: Directivos Colegiados de Antioquia - Sesión Colegiada Ordinaria No. 52 del 11 de septiembre de 2024
Revisó: Mariola González Villa – Profesional Designada para la Revisión .04-09-2024
Cristian Felipe Castaño Román – Directivo Colegiado Ponente
Proyectó: Francisco Javier Bedoya Vélez- Profesional Sustanciador